



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

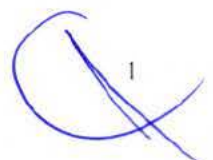
personales

ACUERDO No. 166-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto uno, denominado: Informe requerido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en virtud de 2 recursos de apelación acumulados, interpuestos por el ciudadano [redacted], debido a denegatoria de información por ser inexistente;** de la sesión ordinaria número treinta, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; punto expuesto por la directora del Registro de Garantías Mobiliarias y jefa ad honorem de la Unidad Jurídica, Elizabeth Meléndez León; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que el señor [redacted], interpuso dos recursos de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). En resumen, las peticiones planteadas son las siguientes:

Eventos	Número de solicitud de información	
	Solicitud código: CNR-2023-0111 (Exp. IAIP: 29-A-2023).	Solicitud código: CNR-2023-0128 (Exp. IAIP: 30-A-2023).
Petición	Previo pago de arancel pidió una copia certificada del expediente de la tarjeta relacionada al libro 64, inscripción 329, por lo que "solicitó la ficha 3" que se encuentra en el el RPRH del departamento de Santa Ana.	Solicitud de las tarjetas e.e y A.S., en copia simple es decir, del expediente del asiento de inscripción 64, libro 59, del RPRH del departamento de Santa Ana.
Fecha de respuesta:	17/4/2023	17/4/2023
Contenido de la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública:	<i>"Denegar por inexistencia de la información solicitada, ya que, se envió a la unidad responsable de la información, la cual informó que no se encontró dicha información"</i>	<i>"Denegar por inexistencia de la información solicitada, ya que, se envió a la unidad responsable de la información, la cual informó que no se encontró dicha información"</i>



Eventos	Número de solicitud de información	
	Solicitud código: CNR-2023-0111 (Exp. IAIP: 29-A-2023).	Solicitud código: CNR-2023-0128 (Exp. IAIP: 30-A-2023).
Admisión de los recursos de apelación:	Ante la respuesta dada por la oficial de información, el licenciado interpuso 2 recursos de apelación; siendo el caso que por medio de auto de las diez horas con cuatro minutos, del 8 de agosto del año en curso, en los que se admitieron y se acumularon ambos recursos por parte del IAIP.	
Notificación y requerimiento de informe al Consejo Directivo:	El IAIP notificó, el 18 de agosto del año en curso, la admisión de los recursos de apelación dirigida al Consejo Directivo del CNR, y se le otorgó el plazo de 7 días hábiles para emitir el informe que regula el artículo 88 de la LAIP (vence: 29/8/2023).	
Notificación al oficial de información:	En la misma fecha, el IAIP notificó al oficial de información del CNR la resolución y también le requirió la remisión de expedientes, funcionaria que evacuó el mismo día, aclarando que con anterioridad se habían remitido los expedientes administrativos originales relacionados a las solicitudes de información.	

- II) Que en resumen: los recursos de apelación acumulados en el Instituto de Acceso a la Información Pública, contiene las peticiones siguientes: en el expediente IAIP NUE 29-A-2023 pide que se admita apelación contra denegatoria de información; por tanto, se declare y ordene a la oficial de información y al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) del departamento de Santa Ana *“la revisión y obtención previo pago de los aranceles correspondientes, de una copia certificada del expediente de la tarjeta relacionada al libro 64, inscripción 329, ficha 3, de la Seccional Propiedad de Santa Ana”*. En el expediente de apelación IAIP NUE 30-A-2023: pide que se admita apelación contra la denegatoria de información; por tanto, se declare y ordene a la oficial de información y al RPRH del departamento de Santa Ana la revisión y obtención, previo pago de los aranceles correspondientes, de una copia certificada del expediente de las **tarjetas e.e y A.S. del expediente de asiento de la propiedad de inscripción 64 libro 59 Seccional de Santa Ana.**”
- III) Que es importante expresar que el recurrente en ambos casos narra (sin pruebas), que de forma verbal se acercó a gestionar la obtención de la referida información antes de recurrir al IAIP; además no explica qué son la ficha y tarjeta a la que hace referencia.

- IV) Que el artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) indica: “La admisión del recurso de apelación será comunicada al interesado y al ente obligado, el que deberá rendir informe dentro de un plazo de siete días hábiles a partir de la notificación. En caso de denuncia o si en el escrito de interposición del recurso se hiciera denuncia de una infracción por parte de un servidor público, éste también será notificado inmediatamente y podrá justificar su actuación y alegar su defensa en el mismo plazo de siete días hábiles.” Sobre el particular, en ningún recurso de los interpuestos denunció infracciones; en otro orden, el IAIP estableció que el objeto de la controversia se limita a conocer sobre la supuesta **inexistencia de la información solicitada**.
- V) Que en cumplimiento a la resolución del IAIP, se presentará a más tardar el 29 de agosto de los corrientes, el informe requerido, ofreciendo como medio de prueba los reportes administrativos de la oficial de información del CNR y del RPRH. Como argumento principal, se expondrá de qué manera la institución ha actuado en armonía con el principio de legalidad y que no existe violación al principio de seguridad jurídica (artículos 2 y 86 in fine de la Constitución de la República), ya que el CNR cumplió con lo establecido en la LAIP.

Por lo antes expuesto la expositora, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar el contenido del informe presentado para que se envíe al IAIP dentro del plazo establecido. 2. Autorizar a la Unidad Jurídica para que pueda ofrecer como prueba los informes administrativos de la oficial de información y del RPRH. 3. Autorizar, de ser procedente por la ley, la conciliación con el señor . 4. Continuar con el trámite de ley. 5. Informar a este consejo cuando la resolución, en sede administrativa, adquiera el estado de firmeza.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA: I) Autorizar: a) El contenido del informe presentado para que se envíe al IAIP dentro del plazo establecido. **b)** A la Unidad Jurídica para que pueda ofrecer como prueba los informes administrativos de la oficial de información y del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. **c)** De ser procedente por la ley, la conciliación con el señor . **II) Continuar** con el trámite de ley. **III) Informar** a este consejo cuando la resolución, en sede administrativa, adquiera el estado de firmeza. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

